



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica del RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR [MIA-P] Proyecto: CASA HABITACIONAL-LOCAL COMERCIAL-BODEGA CUASTECOMATES, Municipio Cihuatlán, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2024UD045.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 5 y 6.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez, 10/24

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO**

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

01704

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

05 SEP 2024



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.427/24
BITÁCORA 14/MP-2111/05/24**

Asunto: Se **RESUELVE** Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto denominado "**Casa habitación - local comercial - bodega Cuastecomates**" con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 01 de agosto del 2024.

28 ABO. 2024

1210

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del **PROYECTO** denominado "**Casa habitación - local comercial - bodega Cuastecomates**", con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, registrada con el número de bitácora **14/MP-2111/05/24**, promovida por el [REDACTED] por su propio derecho, en lo sucesivo denominado como la **PROMOVENTE**; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 31 de mayo de 2024, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del **PROYECTO**, registrada con el número de bitácora **14/MP-2111/05/24**. Dicho proyecto se encuentra ubicado en la calle Costera número 12, localidad de Cuastecomates, municipio de Cihuatlán, Jalisco; específicamente dentro de la zona federal marítimo terrestre concesionada al Restaurante Cuastecomates. El sitio del proyecto se encuentra en las siguientes coordenadas de ubicación:

Coordenadas de reubicación de estructuras		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	528465	2126399
2	528463	2126395
3	528453	2126404
4	528448	2126400

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de



Evaluación del Impacto Ambiental, el 06 de junio de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 26/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 30 de mayo al 05 de junio de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **PROYECTO**.

III. Que con fecha del 07 de junio del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.323/24**, esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara información necesaria para acreditar la procedencia del trámite en relación a cumplir con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** y el Artículo 41 del **REIA**; apercibido de que transcurrido el plazo de **5 (cinco) días** indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desecharía su solicitud en términos de lo previsto en los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que el 07 de agosto del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia número **14DEP-02100/2408** mediante la cual el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclarar la información expresada en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.323/24** para acreditar que el trámite cumple con los supuestos establecidos en los Artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **REIA**.

En ese tenor, para determinar si la solicitud de Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal las manifestaciones allegadas mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.323/24**, procedo a desarrollar los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- El suscrito Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28 fracción IX y X, 30 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y los correlativos 33 y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2.- Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**.

3.- Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); esta Oficina de Representación procedió mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.323/24** de fecha 07 de junio del 2024, a prevenir y apercibir al **PROMOVENTE** con la falta de formalidades de la **MIA-P "Casa habitación - local comercial - bodega Cuastecomates"**; para lo cual se le concedió un plazo de **5 (cinco) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio, como lo dispone el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**)



Lo anterior, sin perder de vista que el propósito de la prevención efectuada no es otro que el de hacer efectiva su garantía de audiencia e informarle sobre los aspectos que éste debía aclarar o corregir a efecto de estar en aptitud de estudiar su petición, una vez que la misma haya cumplido con todos los requisitos de forma y contenido y que se ubique con exactitud en los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación continúe el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

3.- Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 02 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente, con fecha de 07 de agosto del 2024, mediante documento número **14DEP-02100/2408** fue ingresada en esta Oficina de Representación la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.

Que esta Oficina de Representación menciona en numeral 4 del CONSIDERANDO del oficio **SCPARN.014.02.01.01.323/24** la siguiente información:

*"4.- Que con respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la LGEEA; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar las obras y actividades en un plazo de cinco días contados a partir del ingreso del trámite, en el que debe incluir la siguiente información de acuerdo con el Artículo 41 del Reglamento en materia de Evaluación del impacto Ambiental (REIA).*

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;*
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

*En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, **por lo menos**, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.*

*Por lo que la importancia en cuanto a la **publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo**, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues **su propósito es garantizar** que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, **cuenta con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana** en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad **que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.**"*



Lo anterior, con relación a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la información de acuerdo al Artículo 41 del **REIA**.

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un ejemplar del periódico denominado "EL INFORMADOR" de fecha miércoles 06 de agosto de 2024.

Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que, del texto traído a colación, se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta no cumple con lo previsto en el Artículo 34 fracción I de la **LGEPA**; pues el **PROYECTO** fue ingresado con fecha del 31 de mayo del 2024, mientras que el extracto del proyecto fue publicado el 06 de agosto del 2024 y no a 5 días posteriores del ingreso del **PROYECTO** a esta Oficina de Representación Federal; tal como lo menciona la fracción I del Artículo 34 de la **LGEPA** que dice:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.**

[...]

Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá ser publicada dentro de los primeros 5 días a partir de la fecha en que se ingrese el proyecto y contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana



en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.323/24** de fecha 07 de junio del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara evidencias de haber realizado la publicación del extracto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa en tiempo y forma, en congruencia con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**); se concedió un **plazo de 05 (cinco) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **07 de agosto del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información incumple con los supuestos y requisitos previstos en el artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en el artículos 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).**

RESUELVE

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.323/24**, de fecha 07 de junio de 2024, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, en consecuencia, se **DESECHA** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado **"Casa habitación - local comercial - bodega Cuastecomates"**, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, promovido por el [REDACTED] en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"Casa habitación - local comercial - bodega Cuastecomates"**, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace de conocimiento al **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 34 fracción I de la **LGEPA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, el [REDACTED] o su autorizado para oír y recibir notificaciones el [REDACTED] por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en el domicilio descrito para recibir notificaciones: [REDACTED]; a través de los números telefónico [REDACTED]; o a través del medio de comunicación electrónica [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/CCR/ERB/KDC

- C.c.p. -**Mtro. Román Hernández Martínez.** - Jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
 -**Mtro. Alejandro Pérez Hernández.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
 -**Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx
 -**Ing. Enrique Alfaro Ramírez.** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
 -**Ing. Jorge Israel García Ochoa.** Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. jgarcia@jalisco.gob.mx
 -**Ing. Ernesto Romero Cárdenas** Director general del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA). ernesto.romero@conagua.gob.mx
 -**Presidencia municipal Tlajomulco de Zúñiga en el estado de Jalisco.** salvador_duran62@hotmail.com
 -Archivo
 -Minutario